

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 057 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS SOPLADORES DE TORNILLO KAESER FBS 660M SFC 100 HP, FBS 660M STC 60 HP Y FBS 660M STC 100 HP DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -PTAR CHÍA II.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S. P
IDENTIFICACIÓN:	NIT NO 899.999.714-1
CONTRATISTA:	KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	830.067.414 -5
REPRESENTANTE LEGAL:	NELSON ENRIQUE LOPEZ VARGAS
IDENTIFICACIÓN	79.140.007
DIRECCIÓN:	AUTOPISTA MEDELLIN KM 6.3 VEREDA LA PUNTA
VALOR:	CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MC/TE (\$47.999.999.46) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ (11) ONCE MESES Y/O HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁ MEDIANTE TRES (3) PAGOS PARCIALES DESCRITOS DE LA SIGUIENTE MANERA: 50% FRENTE A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS A LA PRIMERA VISITA PREVIAMENTE PROGRAMADA Y EJECUTADA EN SU TOTALIDAD, 30% CON RESPECTO AL INFORME ESPECIFICO POR EQUIPO INTERVENIDO Y DIAGNÓSTICOS DETECTADOS Y 20% RESTANTE EN RELACIÓN A LA SEGUNDA VISITA PROGRAMADA DE LIMPIEZA Y AJUSTES FINALES REQUERIDOS POR CADA EQUIPO, SOLICITADAS POR EL SUPERVISOR, EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, PREVIA CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS, HOJAS DE VIDA AL DÍA DE LOS EQUIPOS QUE SUSTENTEN CADA UNO DE LOS PAGOS PARCIALES, ASÍ COMO LA COPIA DE LOS PAGOS DE PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ANEXAR COPIA DEL PAGO EFECTUADO DEL PERIODO RESPECTIVO. PARAGRAFO 1. EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL PAGO DE SU VALOR A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LOS PAGOS SE REALIZARÁN MÁXIMO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. PARÁGRAFO 2. EN TODO CASO, CADA PAGO DEBE ESTAR SOPORTADO CON LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR Y VERIFICACIÓN POR PARTE DE AQUEL DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA DEBE REALIZAR AL SISTEMA GENERAL DE

	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ANEXAR COPIA DEL PAGO EFECTUADO DEL PERIODO RESPECTIVO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2026000056 DEL OCHO (08) DE ENERO DE 2026, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026- CUENTAS 2.4.5.02.08 DENOMINADO SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / DIRECCIÓN OPERATIVA/ SERVICIOS DE MANTEMANIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE FUERZA HIDRAULICA Y DE POTENCIA NEUMATICA BOMBAS, COMPRESORES Y VALVULAS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSCIO - ALCANTARILLADO

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado, en adelante LA EMPRESA, y **KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con número de NIT 830.067.414, representado legalmente por el representante legal, el señor **NELSON ENRIQUE LOPEZ VARGAS**, identificado con numero de cedula No 79.140.007 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 057 DE 2026, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. En lo relativo a las cláusulas exorbitantes se regirá, en cuanto sea pertinente por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHÍA E.S.P., en cumplimiento de su misión institucional, tiene como propósito fundamental servir a sus usuarios con oportunidad, eficiencia y un alto grado de calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios bajo su responsabilidad. Este compromiso se materializa mediante una estructura operativa y administrativa orientada a garantizar la continuidad, cobertura y accesibilidad de dichos servicios, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con énfasis en los principios de mejoramiento continuo, calidad del servicio, celeridad, economía y responsabilidad social y ambiental. Este enfoque orienta a la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos que respondan a las necesidades de la comunidad del municipio de Chía y que contribuyan al desarrollo sostenible del territorio. Como prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado, EMSERCHÍA E.S.P. asume la responsabilidad de implementar todas las medidas técnicas, operativas y administrativas necesarias para garantizar que el servicio que se suministra a la comunidad cumpla con los estándares de calidad exigidos por la normatividad vigente, y que su prestación se realice sin interrupciones que puedan afectar la calidad de vida de los habitantes del municipio. Este compromiso exige mantener la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado en óptimas condiciones de funcionamiento, lo que incluye la realización de mantenimientos preventivos y correctivos a todos los componentes de dichos sistemas, con especial énfasis en aquellos equipos y elementos críticos para la operación. El 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado, en su sala de lo contencioso administrativo, sección primera, emitió un fallo histórico relativo al saneamiento del Río Bogotá, estableciendo la imperiosa necesidad de implementar acciones concretas y efectivas que permitan la preservación de este importante recurso hídrico. Este pronunciamiento judicial estableció la obligación de realizar el correcto y adecuado manejo de los vertimientos domésticos e industriales mediante la implementación y optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales, entre otras medidas orientadas a garantizar la protección de áreas de importancia estratégica para el ecosistema regional. El objetivo fundamental de estas disposiciones es alcanzar la recuperación integral del Río Bogotá, considerando su relevancia como eje ambiental de la región y fuente hídrica para múltiples municipios de Cundinamarca. Las 76 órdenes expedidas en la mencionada sentencia configuran un marco de acción obligatorio para las autoridades territoriales que hacen parte integral de la cuenca del Río Bogotá, exigiendo la formulación e implementación de estrategias concretas para alcanzar las metas de saneamiento y recuperación ambiental establecidas. Estas órdenes judiciales representan un compromiso ineludible para EMSERCHÍA E.S.P. y el Municipio de Chía, quienes deben articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para dar cumplimiento a lo dispuesto por el alto tribunal, bajo la vigilancia y control de las autoridades ambientales competentes y los organismos de control del Estado. En respuesta a estos requerimientos judiciales y en coherencia con su compromiso ambiental, EMSERCHÍA E.S.P. y el Municipio de Chía desarrollaron la construcción de la primera etapa de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR Chía II, proyecto ejecutado en el marco del contrato de Obra No. 002-2016, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA PTAR CHÍA II CONFORME AL CONVENIO

INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN NO. 1267 DE 2015 ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, EL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P.". Esta infraestructura representa un avance significativo en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de saneamiento básico y protección ambiental. Tras la culminación de la fase constructiva de la PTAR Chía II, se procedió con el arranque y puesta en marcha del sistema, seguido de un proceso de estabilización que permitió alcanzar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el permiso de vertimientos otorgado mediante la RESOLUCIÓN DJUR No. 0765 del 31 de marzo de 2020. Actualmente, la planta opera de manera continua, tratando un volumen significativo de las aguas residuales generadas en el municipio y contribuyendo de manera efectiva a la reducción de la carga contaminante vertida al Río Bogotá. Este logro representa un aporte concreto a los objetivos de saneamiento establecidos en la sentencia del Consejo de Estado y reafirma el compromiso de EMSERCHÍA E.S.P. con la protección de los recursos naturales. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Chía II ha sido diseñada y construida con tecnología de avanzada, incorporando procesos y equipos de alta eficiencia que garantizan la remoción de contaminantes hasta los niveles exigidos por la normatividad ambiental vigente. En su configuración actual, la planta cuenta con tres reactores biológicos destinados a la reducción de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y un digestor de lodos para la digestión aerobia de la materia orgánica presente en los lodos generados durante el proceso de tratamiento. Los reactores operan mediante un sistema de crecimiento aerobio suspendido, en el cual se establece un tiempo de contacto suficiente entre las aguas residuales y los microorganismos heterótrofos para que ocurra la degradación efectiva de la carga contaminante presente en el afluente. El proceso biológico implementado en la PTAR Chía II se caracteriza por requerir la inyección permanente de oxígeno a través de un sistema de aireación extendida, elemento fundamental para el metabolismo de los microorganismos encargados de la degradación de la materia orgánica. Este suministro de oxígeno se realiza mediante un conjunto de equipos sopladores de tornillo marca KAESER, específicamente cuatro unidades modelo FBS 660M SFC 100 HP con números de serie 1051, 1048, 1049 y 1050, y tres unidades modelo FBS 660M STC 60 HP con números de serie 1046, 1047 y 1045 para los reactores biológicos. De manera complementaria, la aireación del digestor de lodos se efectúa a través de cuatro equipos sopladores de tornillo marca KAESER modelo FBS 660M SFC 100 HP con números de serie 1052, 1054, 1053 y 1055. Estos equipos constituyen el corazón del sistema de tratamiento, ya que de su correcto funcionamiento depende la eficiencia del proceso biológico y, por ende, la calidad del efluente de la planta. La criticidad de los equipos sopladores dentro del proceso de tratamiento no puede ser subestimada, pues cualquier falla en su funcionamiento compromete de manera inmediata la capacidad de la planta para mantener las condiciones aerobias necesarias para el desarrollo de los microorganismos responsables de la degradación de la materia orgánica. Una insuficiente aportación de oxígeno en los reactores biológicos conduciría rápidamente a condiciones anaerobias, con la consecuente proliferación de bacterias anaerobias facultativas y estrictas, generación de gases malolientes como el sulfuro de hidrógeno, reducción de la eficiencia en la remoción de contaminantes y, finalmente, el incumplimiento de los parámetros establecidos en el permiso de vertimientos. Este escenario implicaría no solo posibles sanciones por parte de la autoridad ambiental, sino también un impacto negativo sobre el proceso de recuperación del Río Bogotá, contraviniendo lo dispuesto en la sentencia del Consejo de Estado. Considerando el funcionamiento continuo de los equipos sopladores KAESER para la operación continua y eficiente de la PTAR Chía II, resulta indispensable continuar con el programa de mantenimiento preventivo riguroso y sistemático que garantice su funcionamiento óptimo y prolongue su vida útil. Este mantenimiento debe ser realizado por personal técnico especializado, con conocimiento específico sobre la tecnología empleada en estos equipos y siguiendo las recomendaciones y protocolos establecidos por el fabricante. El servicio técnico Post-Venta de KAESER cuenta con el conocimiento, la experiencia y los recursos necesarios para brindar este servicio especializado, asegurando que las intervenciones de mantenimiento se realicen con los más altos estándares de calidad y empleando repuestos originales que mantengan la integridad y eficiencia de los equipos. De acuerdo con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR Chía II, los equipos sopladores KAESER requieren la realización periódica de actividades específicas de control y mantenimiento preventivo, incluyendo el engrase de rodamientos de motores, cambio de aceites lubricantes, sustitución de mantos filtrantes, reemplazo de correas de transmisión y filtros de ventilación, entre otros procedimientos cuya frecuencia está determinada por el tiempo de operación acumulado de cada unidad. Estas actividades de mantenimiento preventivo no solo garantizan el funcionamiento continuo de los equipos, sino que también optimizan su eficiencia energética, reducen el riesgo de fallas catastróficas, minimizan los tiempos de inactividad por mantenimientos correctivos no programados y extienden significativamente la vida útil de los componentes, resultando en un menor costo total de propiedad a lo largo del ciclo de vida de los equipos. La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHÍA E.S.P. no cuenta dentro de su planta de personal con técnicos especializados en el mantenimiento de equipos sopladores de tornillo KAESER, ni dispone de las herramientas especializadas, equipos de diagnóstico y repuestos originales necesarios para llevar a cabo estas intervenciones con el nivel de calidad requerido. Esta situación hace imperativa la contratación de un servicio técnico especializado que



pueda proporcionar tanto los repuestos originales como la mano de obra calificada para la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo que garanticen la operatividad continua de estos equipos críticos para el proceso de tratamiento. Los equipos sopladores KAESER instalados en la PTAR Chía II incorporan tecnología de avanzada, incluyendo sistemas de control electrónico, instrumentación de precisión y componentes mecánicos de alta ingeniería que requieren conocimientos especializados para su mantenimiento y calibración. Por esta razón, resulta altamente recomendable que las actividades de mantenimiento sean realizadas directamente por el fabricante o su representante autorizado, quienes cuentan con el conocimiento técnico específico, las herramientas adecuadas, los procedimientos actualizados y el acceso a repuestos originales que garanticen la preservación de la integridad y eficiencia de los equipos. Adicionalmente, el servicio de mantenimiento postventa ofrecido por KAESER se caracteriza por mantener precios razonables y competitivos, considerando el alto nivel de especialización requerido y la criticidad de los equipos para la operación de la planta. La realización de mantenimientos preventivos por parte de personal no especializado o el uso de repuestos no originales podría comprometer la fiabilidad de los equipos, reducir su eficiencia energética, acortar su vida útil e incluso provocar fallas catastróficas que requieran intervenciones correctivas costosas o el reemplazo prematuro de componentes. Estos escenarios no solo implicarían un incremento significativo en los costos operativos de la PTAR Chía II, sino que también podrían comprometer temporalmente la capacidad de tratamiento de la planta, con las consecuentes afectaciones ambientales y posibles sanciones por incumplimiento de la normatividad aplicable. Por tanto, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo directamente con el fabricante representa la alternativa más segura, eficiente y económicamente viable para garantizar la continuidad operativa de los equipos sopladores. En consideración a todo lo anteriormente expuesto, para asegurar la continuidad y eficiencia del sistema de aireación de los reactores biológicos y del digestor de lodos de la PTAR Chía II, y por consiguiente la integridad del proceso de tratamiento de aguas residuales, resulta indispensable la contratación de los servicios especializados de mantenimiento preventivo para los equipos sopladores de tornillo marca KAESER modelos FBS 660M SFC 100 HP y FBS 660M STC 60 HP actualmente instalados en la planta. Esta contratación se enmarca en las obligaciones misionales de EMSERCHÍA E.S.P. como prestador del servicio público de alcantarillado, en los compromisos adquiridos en materia de saneamiento básico y protección ambiental derivados de la sentencia del Consejo de Estado sobre el Río Bogotá, y en las buenas prácticas de gestión de activos que buscan optimizar el rendimiento de la infraestructura y equipos a lo largo de su ciclo de vida útil. 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000056 del ocho (08) de enero del 2026. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO** “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS SOPLADORES DE TORNILLO KAESER FBS 660M SFC 100 HP, FBS 660M STC 60 HP Y FBS 660M STC 100 HP DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -PTAR CHÍA II **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Aplicar la rutina de mantenimiento de los equipos en este caso con intervalo B que va después de las 6000 horas de operación por cada equipo que de forma general incluye: Elemento filtrante de aire (1250) – Aceite Kaeser – Mantos Filtrantes – Grasa de rodamientos, conforme a lo anterior, se requiere tener la especificidad de cada equipo relacionando lo siguiente:

- Ventilador-frecue (convertidor 2 pizas)
- Realizar cambio de aceite de lubricante de los compresores de los sopladores de tornillo KAESER con número de serial: 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, de acuerdo con los tiempos de servicio establecidos por los equipos
- Realizar cambio de correas de los equipos sopladores de tornillo KAESER con número de serial: 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, de acuerdo con los tiempos de servicio establecidos por los equipos
- Realizar cambio de filtro de aspiración de los equipos sopladores de tornillo KAESER con número de serial: 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055
- Realizar engrase de rodamientos del motor de los equipos sopladores de tornillo KAESER con número de serial: 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055
- Realizar cambio del filtro del ventilador de transmisión de los equipos sopladores de tornillo KAESER con número de serial: 1045, 1048, 1049, 1050, 1051
- Realizar cambio de esterilla de los equipos sopladores de tornillo KAESER con número de serial: 1048, 1049, 1050, 1051

2. Suministrar los repuestos (Aceites, grasas y lubricantes, correas de transmisión, filtros, mantos y esterillas) de acuerdo con las especificaciones del manual de servicio de los equipos 3. El contratista está obligado a atender los requerimientos de mantenimiento en un término no mayor a UNA (1) SEMANA y situaciones de emergencia en un término no mayor a VEINTICUATRO (24) HORAS 4. Contar con el personal técnico especializado, de acuerdo con los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo las labores de mantenimiento y puesta en marcha. 5. En caso fortuito o de fuerza mayor, el contratista se deberá desplazar a su costo al sitio donde se requiera realizar la reparación de emergencia y en el menor tiempo posible. 6. La totalidad de los insumos descritos en la Oferta que demanden las labores de mantenimiento preventivo a cargo de EL CONTRATISTA, serán de primera calidad y estarán a cargo de éste, de manera que deben ser suministrados por EL CONTRATISTA a EMSERCHIA E.S.P. y asumido su costo por aquel, en mérito de lo cual no tendrá derecho a facturarlos a EL CONTRATANTE. Los repuestos Marca KAESER cuya incorporación sea necesaria en relación con algún mantenimiento correctivo al equipo objeto del presente contrato, serán suministrados por EL CONTRATISTA, a precios de lista, previa cotización y aceptación por parte del supervisor del contrato. Todo insumo que EL CONTRATISTA utilice para el desempeño de las labores contractuales de su cargo y todo repuesto que incorpore a los bienes objeto de las mismas deberán estar en coherencia con las recomendaciones efectuadas por el fabricante de los aparatos y/o consignadas en el manual de uso de estos elementos. 7. Garantizar que los elementos, repuestos, piezas etc., suministrados bajo el acuerdo contractual sean de primera calidad. El suministro de éstos estará a cargo del contratista, de manera que deben ser provistos a Emserchia asumiendo su costo por aquel, en mérito de lo cual no tendrá derecho a facturarlos a Emserchia. Los repuestos Marca KAESER cuya incorporación sea necesaria en relación con algún mantenimiento correctivo al equipo, objeto del presente contrato, podrán ser suministrados por el contratista, a precios de lista, previa cotización y con aceptación por parte del supervisor del contrato. Todo insumo que el contratista utilice para el desempeño de las labores contractuales de su cargo y todo repuesto que incorpore a los bienes objeto de las mismas deberán estar en coherencia con las recomendaciones efectuadas por el fabricante de los aparatos y/o consignadas en el manual de uso de estos elementos. 8. Reemplazar los repuestos que no cumplan con las calidades y especificaciones, en un tiempo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del informe del supervisor del contrato. 9. Realizar como mínimo dos visitas durante la ejecución del contrato para la ejecución de actividades de mantenimiento y una visita para realizar la correspondiente inspección para verificación de tiempos de trabajo de los equipos. 10. Dichas actividades se deberán realizar en horario diurno permitido por la empresa. 11. **EL CONTRATISTA se compromete a brindar las condiciones de calidad en la prestación del servicio de mantenimiento según las condiciones establecidas en la oferta, ello es una garantía de mano de obra de seis (6) meses contados a partir de la visita técnica y una garantía para repuestos de seis (6) meses contados a partir su instalación o las horas de uso establecidas para el producto, lo que primero ocurra. EL CONTRATISTA reemplazará, reparará o modificará a su criterio, sin ningún recargo para EMSERCHIA E.S.P., todo y cualquier producto o repuesto objeto de la venta y que presente defecto comprobado de fabricación o funcionamiento y corregirá o realizará de nuevo los servicios que se compruebe fueron ejecutados de forma inadecuada, dentro del plazo referido.** 12. La garantía no abarca el desgaste normal de los productos o equipos, ni los daños causados por EMSERCHIA E.S.P. o terceros, especialmente los derivados de operación indebida o negligente, mantenimiento o almacenaje inadecuados, operación anormal o en desacuerdo con las especificaciones técnicas, obras civiles mal terminadas, mala calidad de las bases en que asientan o influencias de naturaleza química, electroquímica, eléctrica o atmosférica. Quedan excluidas de responsabilidad por defectos las partes o piezas consideradas como de consumo o de fácil deterioro. La responsabilidad del **CONTRATISTA se restringe exclusivamente al reemplazo, reparación o modificación del producto, equipo o repuesto. En ningún evento el CONTRATISTA responderá por daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante o pérdidas de facturación.** 13. El contratista será responsable frente a EMSERCHIA E.S.P. por los daños y perjuicios hasta el 100% del valor anual del contrato siempre y cuando sean por causa imputable al CONTRATISTA y estén debidamente comprobados ya sea por los hechos u omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones bajo el presente Contrato, o por desperfectos en los repuestos o la mala instalación de los mismos en forma limitada hasta el cien por ciento (100%) del valor anual del contrato, salvo en los eventos de dolo o culpa grave en los cuales la responsabilidad será plena. EL CONTRATISTA en ningún evento responderá por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales, y/o pérdida de información y/o pérdida de facturación de EMSERCHIA E.S.P. 14. Deberá entregar los manuales, catálogos, y demás de los equipos instalados. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1- Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2- El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3- Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4- Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo

a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSEERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6-Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7-Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSEERCHIA E.S.P. 8- Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSEERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente contrato EMSEERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del contrato 2). Elaborar el acta de iniciación cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MC/TE (\$47.999.999.46) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** Se realizará mediante tres (3) pagos parciales descritos de la siguiente manera: 50% frente a la realización de actividades programadas a la primera visita previamente programada y ejecutada en su totalidad, 30% con respecto al informe específico por equipo intervenido y diagnósticos detectados y 20% restante en relación a la segunda visita programada de limpieza y ajustes finales requeridos por cada equipo, solicitadas por el supervisor, ejecutadas por el contratista, previa certificación del supervisor del cumplimiento del contrato, Informe de Actividades realizadas, hojas de vida al día de los equipos que sustenten cada uno de los pagos parciales, así como la copia de los pagos de parafiscales de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, previa verificación de los pagos al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo. **PARÁGRAFO 1.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los pagos se realizarán máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 2.** En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato será (11) once meses y/o hasta el (31) de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO – GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – PTAR o quien haga sus veces... **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Vigilar, promover y orientar la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 5. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 6. Requerir en los eventos que sea necesario al contratista con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. 7. Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales. 8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. 9. Presentar los Informes mensuales sobre la ejecución del Contrato y las demás que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 10. Debe ejercer con eficiencia y diligencia la labor encomendada, toda vez que el incumplimiento o indebida ejecución de ella conlleva las acciones de responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que son propias a dicha actividad, en especial a la luz de lo regulado en el artículo 44 la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad de los supervisores, mantener en los contratos, los informes del supervisor, los del contratista y copia de los pagos efectuados. 11. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 12. Las contenidas en el Acuerdo 005 de 2022. **PARÁGRAFO II. EL CONTRATISTA se**

compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más. **c) Salarios y prestaciones sociales:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSECHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

PARÁGRAFO. - El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la Empresa de Servicios Públicos de EMSECHIA E.S.P., podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. LA EMPRESA declarará la Caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 005 de 2022, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente Contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: 1. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSECHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del bien o servicio incumplido, por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula, o de la declaratoria de caducidad. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a EMSECHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSECHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA: EMSECHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigiéndolas al garante o cobrarlas por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO I: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

PARÁGRAFO II: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley.

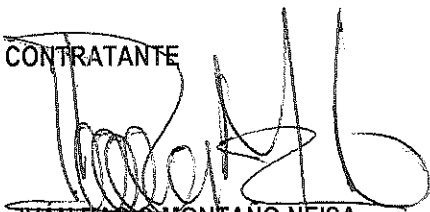
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES: De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas del Sistema De Gestión De Seguridad y Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona jurídica debe contar con su propio SG-SST, en cumplimiento con la normatividad legal vigente y en concordancia con el SG-SST de la empresa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación; EL CONTRATISTA en Autopista Medellín km 6.3 Vereda la Punta, y LA EMPRESA en la Calle 11 No 17 -00 de Chía.

Se firma por las partes el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Chía, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

IVAN DARIO MONTANO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente
Emserchia

CONTRATISTA

NELSON ENRIQUE LOPEZ VARGAS
C.C 79.140.007
R.L KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S
NIT: 830067414-5.

Proyectó: Ana María Meza Sánchez / P.U. Dirección Jurídica y de Contratación
Revisó Y Aprobó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación